



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU07--202310-00093592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**GOBERNAR
ES HACER**

DEPENDENCIA: **INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7**

ESTADO No 56

RADICADO	QUERELLANTE (SI APLICA)	QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	ASUNTO	FECHA	ARCHIVO
1675-2022	JANARIS DEL CARMEN TABORDA	JORGE RAFAEL SIERRA	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION	POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA QUERRELLA Y SE EMITE DECISION DE ARCHIVO	17-10-2023	

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY DIESCISIETE(17) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A.M. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO N°.7

CORREO: INS.POLICIA.URBANA7@BUCARAMANGA.GOV.CO



Proyectó: María Fernanda Peralta G/ Abogado CPS

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 7

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA 7 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR

17 de octubre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION RADICADO 1675-2022.

La Inspección de Policía Urbana siete (7) de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y especiales conferidas en la ley 1801 de 2016 actuando bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Pasa al despacho mediante reparto realizado Querrela por perturbación a la Posesión radicado No. V-202212025931 de fecha 19 de diciembre de 2022, interpuesta por JANARIS DEL CARMEN TABORDA OLAYA identificada con cedula de ciudadanía número 45.531.856, en contra de en contra de JORGE RAFAEL SIERRA GALVIS. Al indicar *“el día de ayer 16 de diciembre del presente año en horas de la tarde como es habitual me dirigí al establecimiento de comercio objeto de la presente querrela a supervisar el funcionamiento del mismo. Al entrar al establecimiento de mi propiedad el señor Jorge Rafael Sierra Galvis se encontraba en el mismo amenazándome de muerte impidiéndome la entrada, es decir tomando posesión de mi propiedad (...)”*

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 la Inspección de Policía Urbana Siete, INADMITIÓ la querrela por perturbación a la posesión al considerar *“1.) Se deben especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no es clara la fecha en que la querellante dejó de ejercer la posesión que alega tener, es decir, desde qué fecha dejó de ejercer los ánimos de señor y dueño en la propiedad y cuánto tiempo ha ostentado la misma. 2.) Igualmente las pruebas que acrediten ser poseedor de la misma (...)”* Se concede al querellante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia para que subsane la presente querrela so pena de rechazo.

TERCERO: Se envía comunicación de la providencia por correo certificado 472, la cual es devuelta con motivo de devolución *“No existe Número”*. El día 27 de junio de 2023 se comunica el contenido de la providencia proferida el 20 de junio a través del correo electrónico tabordac229@gmail.com.

CUARTO: A través de Estado No. 33 con consecutivo número 2-IPU07-202309-00082362, el 11 de septiembre de 2023 se notificó en el tablero digital del auto por medio del cual se inadmitió la querrela.

QUINTO: Transcurrido el término legal de cinco (5) días, se tiene que la querellante Janiris del Carmen Taborda Olaya no subsanó la querrela, a pesar de haber recibido la comunicación del auto por medio del cual se inadmite el día 27 de junio de 2023, como consta en los anexos del expediente.

CONSIDERACIONES

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si se presentan comportamientos que afectan la posesión de bienes inmuebles.

En el ejercicio de la proporcionalidad y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces.

Necesidad. El numeral 13 del artículo 8 del CNSCC dispone que las autoridades de Policía solo podrán adoptar “*los medios y medidas rigurosamente necesarias (...) cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto*”. En concordancia con esta disposición, la Corte Constitucional ha indicado que las autoridades de policía deben adoptar las medidas correctivas por infracciones que resulten “*menos gravosas*”¹ para los derechos a la vivienda digna, mínimo vital, trabajo, unidad familiar y demás derechos conexos de los infractores.

Proporcionalidad en sentido estricto. El numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 prevé que “*la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma*”. Por lo tanto, se debe “*procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido*”. En tales términos, las medidas correctivas serán proporcionadas en sentido estricto si los beneficios de adoptarla exceden las restricciones y afectaciones impuestas sobre los derechos fundamentales de los infractores.

Por su parte el ejercicio de protección a la posesión establecido en la ley 1801 de 2016 es una medida de carácter precario y provisional, hasta tanto un juez de la república ordene lo contrario. El Código Nacional de Policía y Convivencia, en el procedimiento policivo de amparo, lo que busca es preservar o restablecer la situación de hecho al estado en que se encontraba antes de que ocurriera la perturbación o pérdida de la posesión por parte del querellante. Las querellas presentadas ante los Inspectores de Policía deberán contener un mínimo de presupuestos procesales, elementos que determinaran la competencia, una vez cumplidos intentar la acción policiva.

Por lo anteriormente señalado, la Inspección de Policía Urbana oficina 7

DECIDE

¹ Constitución Política, sentencia T-327 de 2018.

PRIMERO: RECHAZAR la querrela por la presunta perturbación a la posesión al inmueble ubicado en la Calle 16 No. 21-18, interpuesta por JANIRIS DEL CARMEN TABORDA OLAYA de acuerdo con la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: ARCHIVAR y dar por terminado el Proceso radicado a la partida número **1675-2022** y las diligencias interpuestas por JANIRIS DEL CARMEN TABORDA OLAYA, y en consecuencia **DESANOTAR** del libro radicador y del sistema PRETOR el expediente radicado a la partida número 1675-2022

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico conforme al artículo 223 ley 1801 de 2016.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente proceder con su ARCHIVO DEFINITIVO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ

Inspectora de Policía Urbana No.7
Secretaría del Interior Bucaramanga

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS

Bucaramanga, 17 de octubre de 2023

Señor(a)

JANIRIS DEL CARMEN TABORDA OLAYA

CALLE 3 No. 13-16

tabordac229@gmail.com

Bucaramanga.

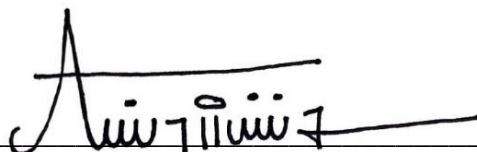
ASUNTO	COMUNICACIÓN
PROCESO	POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICADO	1675-2022
QUERELLANTE	JANIRIS DEL CARMEN TABORDA
QUERELLADO	JORGE RAFAEL SIERRA

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en la fecha 17 de octubre de 2023.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (1) folio, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ

Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS